

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

Fecha de Clasificación: 20/04/2016
Unidad Administrativa: **PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO**
Reservado: 1 - 5 páginas
Periodo de Reserva: 2 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG Art. 14 fracc. IV
Ampliación del periodo de reserva: Confidencial
Fundamento Legal
Rúbrica del Titular de la Unidad
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público: **SUBDELEGADA JURIDICA**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROYECTO DENOMINADO AMPLIACION DE CARRETERA
FEDERAL 57 QRO-SLP. ENTRONQUE CARRETERA LIBRE
UBICADO EN BUENA VISTA KILÓMETRO 15+000 - 28+000
MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO**

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de abril del año 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETERA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al amparo de la orden de inspección **No. QU0045RN2016**; se emite la resolución no sin antes establecer los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 29 de marzo del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección **No. QU0045RN2016**, dirigida a la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETERA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento al punto VI inciso d) iii y el tercer resolutivo de la exención de la manifestación de impacto ambiental a través del oficio número F.22.01.01.01/0863/13 de fecha 17 de abril del año 2013 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el proyecto antes citado, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5° inciso: O) fracción I, así como 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en las normas oficiales mexicanas aplicables en las actividades relacionadas con la materia de Impacto Ambiental.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó en el acta de inspección **No. RN0045/2016** de fecha 31 de marzo del año 2016, en la cual se circunstanciaron por el personal comisionado, diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección **No. QU0045N2016** emitida en fecha 29 de marzo del año 2016; se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

TERCERO.- Que con fecha 08 de abril del año 2016 el C. ingeniero **RICARDO ORTÍZ ESTRADA** presento en esta Delegación el Escrito de fecha 07 de abril del año 2016 en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes compareció para realizar diversas manifestaciones acompañando a dicho curso diversas documentales.

CUARTO.- Que de los análisis correspondientes de la orden y el acta de inspección, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **RN0045/2016** de fecha 31 de marzo del año 2016 correspondiente a los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección en la cual se transcribe lo siguiente:

"...

Nos entrevistamos con el inspeccionado previa identificación y entrega de la orden de inspección, dándonos la facilidades necesarias por lo que se procede a verificar el punto VI inciso d) iii y el tercer resolutive de la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental con oficio número F.22.01.01.01/0863-13 de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, como a continuación se señala:

d. Establece que la verificación en campo del estado actual de la trayectoria se encontró:

iii. Que en cuanto a la vegetación, la zona se clasifica como zona de agricultura de temporal y riego que paulatinamente ha sido abandonada para dar paso a la urbanización la cual se encuentra en

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

067

iii. Que en cuanto a la vegetación, la zona se clasifica como zona de agricultura de temporal y riego que paulatinamente ha sido abandonada para dar paso a la urbanización la cual se encuentra en crecimiento continuo. También establece que desde el punto de vista ecológico la vegetación a lo largo del tramo se define como vegetación ruderal. Con respecto a su composición la flora ruderal identificada, la familia que representa mayor número de representantes es la poaceae, la cual domina ampliamente.

Así mismo indica que el proyecto afectará 544 ejemplares arbóreos de los cuales se trata de 105 individuos nativos y 439 individuos de especies inducidas de acuerdo a la siguiente tabla:

Derribo	
Especie	Ejemplares
Schinus mole	253
Prssopis laevigata	93
Acacia farneciana	11
Eucalyptus sp	5
Casuarina equisetifolia	9
Fraxinus uhdei	169
Mellia azederach	3
Enterolobium cyclocarpum	1

El promovente hace mención que se contempla como medida de compensación el realizar actividades de restauración con individuos arbóreos nativos en área seleccionadas. Derivado de lo anterior el promovente propone el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto en el que establece objetivos y alcances dando énfasis al rescate de cactáceas y arbóreas; de la misma manera proporciona los indicadores de seguimiento del resultado del recate y reubicación de los ejemplares de flora.

Haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

De acuerdo al recorrido que se realiza por el proyecto denominado Ampliación de la Carretera Federal número 57, Querétaro-San Luis Potosí, entronque carretera libre a Buena Vista que va al kilómetro 15+000 al kilómetro 28+000, se observa que existen trabajos del kilómetro 15 hasta el kilómetro 20, con un avance del 76% y del kilómetro 20 al 28+000 se tiene un cero avance, por lo que de igual forma no hay reubicación de ejemplares arbóreos, toda vez que no se afectado dicha superficie, en el tramo donde existen los trabajos de ampliación se tiene pendiente de reubicar y trasplantar 200 ejemplares de pinos con una altura promedio de un metro aproximadamente.

En el recorrido se tomaron coordenadas UTM de algunos sitio donde el inspeccionado nos indicó que se encontraban algunos ejemplares siendo lo siguientes puntos:

COORDENADAS UTM		
No	X	Y
1	0350342	2289762
2	0350150	2291625
3	0349728	2293955
4	0349781	2294680

En dichas coordenadas se tomaron las siguientes impresiones fotográficas:

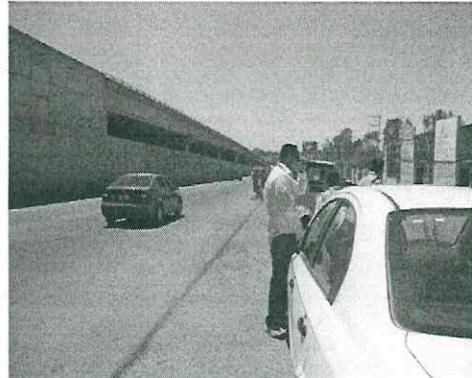
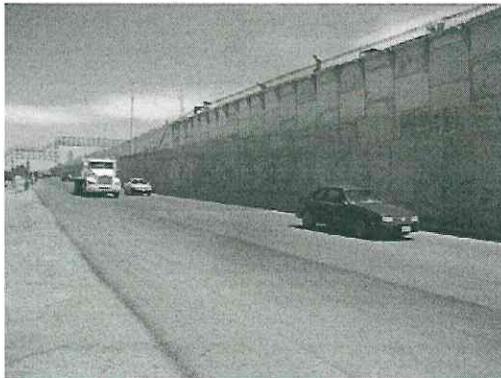


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIÓN: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016



Por lo anteriormente señalado en este acto se le solicita al inspeccionado el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto en el que establece objetivos y alcances dando énfasis al rescate de cactáceas y arbóreas, a lo cual el inspeccionado exhibe 13 fojas útiles por una cara de la Ubicación y descripción de los trabajos y 08 fojas útiles por una cara de la tabla de coordenadas, en donde se señala la especie, cantidad ubicación y reubicación en coordenadas, documentos que se agregan a la presente como anexo 1 y 2, que corresponden al tramo del Km 15 al km 18+000, siendo la cantidad de 86 ejemplares arbóreos trasplantados, y del km 18+000 al km 20+000 señala el inspeccionado que se trasplantaron 359, ejemplares arbóreos exhibiendo un levantamiento topográfico por coordenadas del trasplante de árboles al Parque Bicentenario Lado Derecho, mismo que consta de cinco fojas útiles, la cual se agrega a la presente acta como anexo 3.

Así mismo el inspeccionado señala que no solo se trasplantaron los ejemplares arbóreos descritos en la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental con oficio número F.22.01.01.01/0863-13 de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, sino que también se trasplantaron los arbustos que se encontraban en el sitio, señalando que dicho trasplante se hizo en el Parque Bicentenario Querétaro, sin que al momento el inspeccionado exhiba el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto en el que establece objetivos y alcances dando énfasis al rescate de cactáceas y arbóreas.

Por en el acto en compañía del inspeccionado y testigo nos trasladamos al Parque Bicentenario Querétaro, Ubicado en la Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, en donde se procedió a verificar la reubicación de especies arbóreas señaladas en la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental con oficio número F.22.01.01.01/0863-13 de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se observó un porcentaje de supervivencia del 80% tomándose impresiones fotográficas y georreferenciado algunos ejemplares



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016



COORDENADAS DE LA REUBICACIÓN		
No	X	Y
1	0349179	2293445
2	0349142	2293455
3	0349041	2293342

En este acto el inspeccionado exhibe tres fojas útiles por una cara, en donde se observan seis impresiones fotográficas señalando que una de estas corresponde a la imagen de los ejemplares arbóreos antes de ser removidos y replantados en el Parque Bicentenario Querétaro, se agrega a la presente como anexo 4.

Resolutivo Tercero.- No obstante lo anterior, el promovente deberá apegarse lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En caso de que se pretenda llevar a cabo actividades adicionales y/o diferentes a las manifestadas, así como la realización de cualquier otro proyecto de esta naturaleza, la promovente deberá notificarlos de manera previa a esta Delegación Federal quien determinara lo procedente en la materia.

Haciéndose constar las siguientes **OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:**

De acuerdo al recorrido realizado no se observan actividades adicionales y/o diferentes

...."

III.- Respecto a la visita de inspección realizada el día 31 de marzo del año 2016, se advierte el cumplimiento parcial del punto VI inciso d) iii establecido en el oficio de exención número F.22.01.01.01/0863/13 de fecha 17 de abril del año 2013, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del **"PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO consistente en:

(...)

iii. Que en cuanto a la vegetación, la zona se clasifica como zona de agricultura de temporal y riego que paulatinamente ha sido abandonada para dar paso a la urbanización la cual se encuentra en crecimiento continuo. También establece que desde el punto de vista ecológico la vegetación a lo largo del tramo se define como vegetación ruderal. Con respecto a su composición la flora ruderal identificada, la familia que representa mayor número de representantes es la poaceae, la cual domina ampliamente.

Así mismo indica que el proyecto afectará 544 ejemplares arbóreos de los cuales se trata de 105 individuos nativos y 439 individuos de especies inducidas de acuerdo a la siguiente tabla:

Derribo	
Especie	Ejemplares
<i>Schinus mole</i>	253
<i>Prsopsis laevigata</i>	93
<i>Acacia farneciana</i>	11
<i>Eucalyptus sp</i>	5
<i>Casuarina equisetifolia</i>	9
<i>Fraxinus uhdei</i>	169
<i>Mellia azederach</i>	3
<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1

El promovente hace mención que se contempla como medida de compensación el realizar actividades de restauración con individuos arbóreos nativos en área seleccionadas. Derivado de lo anterior el promovente propone el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto en el que establece objetivos y alcances dando énfasis al rescate de cactáceas y arbóreas; de la misma manera proporciona los indicadores de seguimiento del resultado del recate y reubicación de los ejemplares de flora.

(...)

Lo anterior, en virtud de que si bien es cierto el promovente exhibe un reporte de los árboles trasplantados en donde se indica las coordenadas donde se encontraban y las coordenadas de reubicación de los ejemplares arbóreos, señalando que la misma fue llevada a cabo dentro del Parque Bicentenario Querétaro, también lo es que el inspeccionado no presentó el Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto que señala la exención de la Manifestación de Impacto Ambiental con oficio número F.22.01.01.01/0863-13 de fecha 17 de abril de 2013, emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en su punto VI inciso d) iii.

IV. En relación con el derecho que le fuera conferido a la visitada en términos de lo dispuesto en el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en fecha 08 de abril del año 2016, fue presentado en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, escrito signado por el ingeniero Ricardo Ortiz Estrada, que comparece en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Querétaro, para realizar manifestaciones respecto del acta de inspección número RN0045/2016 levantada el 31 de marzo del año 2016 acompañando a dicho curso las pruebas documentales siguientes:

a).- Documental Privada.- Consistente en copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 12 de marzo del año 2013, signado por el Ing. JUAN GERARDO VAZQUEZ

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

069



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

HERRERA, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Querétaro, mediante el cual entrega el informe respecto al cumplimiento del oficio número F.22.01.01.01/0863/13 de fecha 17 de abril del año 2013, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** entregado a la Secretaría del Medio Ambiente el día 14 de marzo del año 2013 según consta el sello y la firma.

Se ordena agregar a los autos del presente expediente administrativo aperturado con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación Federal a nombre de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, la prueba ante señalada, presentada mediante el escrito de fecha 08 de abril del año 2016, teniéndose por presentadas y desahogadas por su propia y especial naturaleza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia en el que se actúa.

V.- Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; esta autoridad se avoca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra la documental que fue exhibida por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** mediante escrito de fecha 08 de abril del año 2016, presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal, consistente en:

Copia simple del acuse de recibo del escrito de fecha 12 de marzo del año 2013, signado por el Ing. **JUAN GERARDO VAZQUEZ HERRERA**, en su carácter de Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Querétaro, mediante el cual entrega el informe respecto al cumplimiento del oficio número F.22.01.01.01/0863/13 de fecha 17 de abril del año 2013, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** entregado a la Secretaría del Medio Ambiente el día 14 de marzo del año 2013 según consta el sello y la firma.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

La prueba señalada tienen el carácter de prueba documental pública en términos de lo previsto en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dicha probanza fue presentada en copia simple de conformidad con lo previsto en el artículo 207 del referido ordenamiento legal, por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, dejándose al arbitrio de esta autoridad el valor probatorio pleno de dicha probanza.

Sirve de apoyo para lo anterior la siguiente Tesis Aislada, con número de registro 186304, Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial, XVI, Agosto de 2002, página 1269, Materia común:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO.

Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

*DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002.
Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

En ese tenor, cabe destacar que del acta de inspección número **RN0045/2016** descrita en el cuerpo del presente libelo se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documentos públicos que tienen presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

“...ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

070

con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

ACTAS DE VISITA.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público.(51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22

Por lo anteriormente expuesto y del análisis de todas las constancias que obran en el expediente de mérito así como las pruebas presentadas por la inspeccionada, se determina las siguientes:

CONCLUSIONES

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse por un servidor público con estricto apego a sus funciones se presume de válido y del análisis de la totalidad de las constancias así como del escrito que presenta el día 08 de abril del año 2016, la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PROMOVENTE PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, esta autoridad concluye que la autoridad compareciente dio cumplimiento al oficio de exención número F.22.01.01.01/0863/13 de fecha 17 de abril del año 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la realización del proyecto en cita.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la inspeccionada no contraviene lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación al Impacto Ambiental, así como las normas aplicables; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **RN0045/2016**, levantada en fecha 31 de marzo del año 2016, por las razones antes expuestas; se ordena glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

071



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

RESUELVE

PRIMERO.- Que con fecha 29 de marzo de 2016 se emitió la **orden de inspección No. QU0045RN/2016**, la cual tuvo por objeto la verificación del punto VI inciso d) y iii), así como del tercer resolutivo de la exención de la manifestación de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente al proyecto denominado **AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Que con fecha 31 de marzo del año 2016, se levantó el acta de inspección **RN0045/2016** en la cual se circunstanció que al requerirle al visitado, éste no exhibió ante el personal actuante el programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto antes citado.

Que estando dentro de los cinco días establecidos en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 08 de abril del año en curso, el visitado presento ante esta Delegación Federal, escrito de fecha 07 de abril del año 2016, mediante el cual exhibió copia simple del Programa de rescate y reubicación de especies de vegetación para el proyecto, con sello de acuse de recepción por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 14 de marzo del año 2013.

Que durante la diligencia de inspección efectuada en fecha 31 de marzo del año 2016, no se advirtió por el personal actuante, actividades adicionales o diferentes a las manifestadas en la solicitud de exención de autorización.

En virtud de lo anterior, tenemos que la visitada logra desvirtuar la irregularidad asentada en el acta de inspección **arriba citada** desprendiéndose que no existió violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dado que se dio cumplimiento al resolutivo de exención de impacto ambiental emitido a su favor por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento que la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C.27.5/009-16
CIERRE NÚMERO: 65/2016

TRANSPORTE PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Oriente. Número. 102, Primer Piso, Colonia El Marqués, Querétaro, Querétaro.

QUINTO- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE PROMOVENTE PROYECTO DENOMINADO AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA FEDERAL 57 QUERÉTARO-SAN LUIS POTOSI, ENTRONQUE CARRETEREA LIBRE A BUENA VISTA QUE VA AL KILÓMETRO 15+000 AL 28+000 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO de conformidad con el artículo 167 Bis fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como notificación personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado.

Así lo proveyó y firma **JOSÉ LUIS PEÑA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, **CÚMPLASE**.

AAMP/mgll